



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL CUARTO, APARTADO A DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el numeral cuarto, apartado A del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Otorgarle el carácter obligatorio a la impartición de la educación ambiental dentro de los planes y programas del sistema educativo de la Ciudad de México.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema de la educación ambiental ha estado durante años en la mesa, sin embargo, no se han tomado todas las medidas necesarias para mitigar el problema, pues a nivel mundial, el mismo ser humano pone día con día en peligro su medio ambiente, desde generar toneladas de basura, no hacer un correcto manejo de los residuos peligroso, genera demasiado ruido, contamina los ríos, mares y océanos, además las grandes empresas que de manera consciente genera altos niveles de contaminantes atmosféricos.

Hoy en día se han generado diversos mecanismos para intentar mitigar el cambio climático, sin embargo, poco se ha podido hacer, ya que la importancia de conocer nuestro entorno se ha desvanecido, y aunque en nuestra constitución reconoce que debe existir la educación ambiental, esta no se garantiza, pues solo está expuesta como una materia extra, es decir, se puede solventar con un taller, una plática o un vídeo.

Lo anterior no demerita, la acción de querer crear conciencia a nuestros niñas, niños y adolescentes, si bien, puede ser que dichas actividades ayudan al fortalecimiento de cuidado del medio ambiente, sin embargo, consideramos que no es suficiente, pues los alumnos no profundizan los temas, por lo que no se familiarizan con los mismo, por ello es necesario aumentar planes y programas en materia ambiental dentro del sistema educativo de nivel inicial, básico y media superior.

Los problemas ambientales se producen tanto a nivel local, estatal y mundial, por ello la importancia de crear mejoras académicas en dicha materia, con ello podríamos re direccionar y articular diversas disciplinas y experiencias educativas



Dip. Leonor Gómez Otegui

para facilitar y mejorar el aprendizaje, así como tomar conciencia respecto a los problemas ambientales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

3

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La aparición de la educación ambiental en el marco de las políticas educativa y ambiental ha sido dispar en México. En el caso del sector educativo, la educación ambiental se le ha relegado importancia ya que ha sido considerada como uno más de los muchos campos emergentes que aparecieron durante las décadas de los ochenta y noventa (entre otros: género, derechos humanos, paz) y ha sido tratada más como contenido (puntual y centrado en las ciencias naturales), que como proceso.¹

Como ya sea mencionado la educación ambiental es un eslabón importante para fomentar el cuidado a nuestro medio ambiente, y aunque el tema no es nuevo, pues desde 1972 se creó el Programa Internacional de Educación Ambiental como respuesta efectiva a la Recomendación 96, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo entre el 5 y el 16 de junio de 1972, donde dice: “la Secretaría General, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Unesco y los demás organismos internacionales interesados, previas las consultas y acuerdos que producen, deberían tomar las medidas necesarias para desarrollar un programa

¹ <http://www.revistacoepesgo.mx/revistacoepes3/educacion-ambiental-para-la-sustentabilidad>



Dip. Leonor Gómez Otegui

de educación ambiental, de enfoque interdisciplinario, escolar y extraescolar, que abarque todos los niveles de la educación...”.²

Posteriormente se dio el Seminario Internacional de Educación Ambiental de Belgrado, entre el 13 y 22 de octubre de 1975, donde se marca como meta de la educación ambiental, lograra que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él y por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesario para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en los sucesivo. ³

Ahora bien, en lo que respecta a México, diversos estados ya han manifestado la importancia de incluir la educación ambiental en su plan de estudio, tal como lo menciona la Ley de Educación del Estado de México, en su artículo 27 fracción XXV donde dice que la **autoridad educativa debe fomentar la educación ambiental.**

En el estado de Puebla, dentro de su Ley de Educación maneja que la educación secundaria debe profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente, y en el inciso a), fracción I, del artículo 77 dice que los planes de estudio deben tener como propósito la formación de educandos y, en todos los casos, la adquisición, dominio y aplicación práctica de métodos, lenguajes, capacidades de comunicación, pensamiento matemático, razonamiento científico, comprensión de los procesos históricos, toma de decisiones y desarrollo personal, valores dentro de los cuales deben ser prioritarios la convivencia humana, la integridad de la familia, **la preservación y conservación del medio ambiente,** la

² Ibídem.

³ <https://www.sib.gob.ar/portal/wp-content/uploads/2019/02/Seminario-Internacional-de-Educaci%C3%B3n-Ambiental-Carta-de-Belgrado-1975.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

identidad nacional y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional para alcanzar el bien común;

Para el caso de Jalisco, en su Ley de Educación, podemos visualizar en su artículo 19 que **corresponde a los Ayuntamientos, promover y coordinar con las autoridades competentes, con los Consejos Municipales de Participación Social en Educación y los consejos escolares, la realización de programas de educación para la salud, la prevención de accidentes y mejoramiento del ambiente**, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

Para el caso de la Ciudad de México y de acuerdo a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define a la educación ambiental como el **proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.**

Hoy en día la Ley de Educación del Distrito Federal, mandata que debe existir la educación ambiental, sin embargo, está delimitada a que sea impartida a través de actividades extracurriculares, como se observa en la fracción XVIII, del artículo 10, que a la letra dice:

Artículo 10.- **La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios** del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:



Dip. Leonor Gómez Otegui

XVIII. **Promover y fortalecer la educación ambiental a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos** contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Como ya se mencionó, la educación ambiental solo se imparte por medio de actividades extracurriculares, sin embargo, en el artículo 13 de la misma Ley, menciona que **los contenidos ambientales deben incluirse en los planes y programas de estudio de nivel básico y medio superior.**

Si bien la definición de educación ambiental nos reconduce a que es un proceso orientado a la formación de una sociedad que reconozca y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos y su medio biofísico, es decir, se deben formar ciudadanos que sean conscientes del entorno en el que viven, de cómo cuidarlo y cómo hacerlo sustentable.

De acuerdo con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, maneja dentro de sus estrategias para el manejo de residuos sólidos el promover la educación ambiental obligatoria en escuelas⁴, por ello es imperativo que las escuelas de nivel básico y media superior impartan e incluyan dentro sus planes y programas la educación ambiental de manera obligatoria.

⁴ https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/288/PGDCDMX_completo.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dice:

Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la



Dip. Leonor Gómez Otegui

promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y **el cuidado al medio ambiente**, entre otras.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** dice:

Artículo 3

De los principios rectores

1(...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la **preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural**. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del



Dip. Leonor Gómez Otegui

dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología **desde la enseñanza básica;** y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y **el cuidado del medio ambiente.**

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, **sustentabilidad,** de respeto a la diversidad cultural, **a la naturaleza y al medio ambiente.**

A. Derecho a un medio ambiente sano



Dip. Leonor Gómez Otegui

1. **Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. **El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.**
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

4. **Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano.** Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se **crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental** de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas



Dip. Leonor Gómez Otegui

necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. (...)

(...)

(...)

(...)

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. **El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.**

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

Protección al medio ambiente

XXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

La **Ley de Educación del Distrito Federal** mandata que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación esta:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio



Dip. Leonor Gómez Otegui

para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. **Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.**

12

Que la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** dice:

ARTÍCULO 3° Se consideran de utilidad pública:

VI. La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación;

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que



Dip. Leonor Gómez Otegui

reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;

ARTÍCULO 73.- Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 13 Ciudad habitable A. Derecho a un medio ambiente sano ... 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente</p>	<p>Artículo 13 Ciudad habitable A. Derecho a un medio ambiente sano ... 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>colectivo sujeto de derechos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>colectivo sujeto de derechos.</p> <p>4. Dentro de los planes y programas curriculares del sistema educativo local se promoverá la impartición obligatoria de la educación ambiental en los niveles de educación inicial, básica y media superior con la finalidad de garantizar el conocimiento, la conciencia y la importancia de la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL NUMERAL CUARTO, APARTADO A DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

15

DECRETO

ÚNICO. Se reforma y adiciona el numeral cuarto, apartado A, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

...

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

4. Dentro de los planes y programas curriculares del sistema educativo local se promoverá la impartición obligatoria de la educación ambiental en los niveles de educación inicial, básica y media superior con la finalidad de garantizar el conocimiento, la conciencia y la importancia de la protección



Dip. Leonor Gómez Otegui

del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático.

16

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 03 del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
72EE7001027F0472...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI